



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA

12641



Artículo-1º:-Convalídase el Contrato de Comodato suscripto el 1 de Julio de 2018, entre la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente Municipal Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, y la Asociación de Automóviles Antiguos de Lanús, representada por el Sr. Orlando Jorge FERNANDEZ, en su carácter de Presidente de la Institución; que tiene por objeto la entrega en comodato de un sector de un inmueble perteneciente al dominio público y uso privado de la Municipalidad, ubicado en el denominado Parque Gral. San Martín, administrado por la Dirección de Deporte, Recreación y Turismo; y que obra de fs. 231 a 234 del Expediente N° A-780.997/04.- D.E. y D-00104/05.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 19 de octubre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 395 LANUS
DE FECHA 26 OCT 2018

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

DANIELA ELIZABETH ESTRANY
Jefa Div. Reg. Ord. Dtos. y Resoluciones
Dccion. Adm. de la Secretaría de Gobierno

Registrada bajo el N°

12641

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



CONTRATO DE COMODATO

PRIMERO: (PARTES) Intervienen por una parte, en carácter de comodante, el Municipio de Lanús, con domicilio en Av. Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús, representada en este acto por el Señor Intendente Municipal, Actuario Nestor Osvaldo Grindetti, y por la otra parte, en carácter de comodatario, la Asociación de Automóviles Antiguos de Lanús, con domicilio en Parque San Martín (ex Parque Udabe), Lanús, representada en este acto por el señor Orlando Jorge Fernandez, con Documento Nacional de Identidad N° 10.526.173, en su carácter de Presidente de la Institución, presentando en este acto la correspondiente Acta de Asamblea a través de la cual se designan las autoridades de la Institución y la cual se encuentra en plena vigencia.

SEGUNDO: (OBJETO) El presente contrato tiene como objeto la entrega en comodato un sector de un inmueble perteneciente al dominio público y uso privado de la Municipalidad, ubicado en el denominado Parque San Martín, administrado por la Dirección de Deporte, Recreación y Turismo de este Municipio e identificado catastralmente como: Circunscripción I, Sección F, Fracción VI, Parcela 1a, plano de mensura 25-339-49, expediente 2405-5435/70 (Fs. 24 del expediente 675841/95), el cual cuenta con una superficie de 1001,40 mts., de un total de 6826,2203, cuyas dimensiones son para la superficie total: Sur Oeste puntos AY 62,475 mts.; Sur Este IX 126,75 mts.; Norte Este línea quebrada puntos XG 2467 mts.; y GH 35,60 mts.; Norte Oeste puntos HA 105,67 mts.

El origen del dominio ha sido la ley 5797 (art.6) siendo su adquirente la Provincia de Buenos Aires y por intermedio del expediente 2335-7068/80, se incorporó al dominio público de uso privado del Municipio de Lanús.

Dicho sector objeto del presente se encuentra ubicado sobre la calle Viamonte y sus dimensiones son desde el punto A: 9,00 (nueve) mts. hacia el punto A1 (frente) en forma perpendicular a la arista conformada por los puntos AB, desde el punto A: 78,60 (setenta y ocho con 60) mts. hacia el punto B (fondo), desde el punto B: 23 (veintitrés) mts. en forma transversal y perpendicular a la arista AB hacia el punto B1. Desde el punto B1: 21 (veintiuno) mts. hacia el punto C, paralelo a la arista AB y desde este punto C: 14 (catorce) mts. hacia el punto C1 en forma perpendicular a la arista AB, y por último desde el punto C1: 57,60 (cincuenta y siete con 60) mts. hacia el punto A1 en forma paralela a la arista AB, conformando dos figuras regulares de iguales dimensiones cada



una en sus lados opuestos, con la salvedad de la línea Municipal (frente del sector otorgado en comodato) que mantiene una inclinación con respecto a la arista A-A1 (frente perpendicular a la arista AB) y una dimensión mayor de los 9 metros que registra la misma (observar Anexo 1). Que existe una construcción realizada en el año 2005, que consta de una planta baja de 6 (seis) mts. por 17 (diesciete) mts., y una de planta alta de 6 (seis) mts. por 12 (doce) mts., con techo a dos aguas metálico.

TERCERO: (PLAZO) Queda establecido que el plazo de duración del presente contrato de comodato es de tres (3) años, a contar de la fecha de su firma por las partes intervenientes, pudiendo renovarse siempre que la entidad comodataria haya cumplido con los requerimientos efectuados por el Municipio en cuanto al desarrollo del bien público y su propio Estatuto social y siempre y cuando aquella conserve su Personería Jurídica y no sustituya el objeto societario ni extinga la entidad.

CUARTA: (REVOCACION) Queda establecido que el apartamiento por parte del comodatario de los fines y actividades previstos en su Estatuto Social o la desnaturalización por cualquier motivo o causa de su objeto social o la pérdida por cualquier motivo de su Personería Jurídica, producirá la revocación automática del presente contrato de comodato.

QUINTA: (CONDICIONES) El comodatario no podrá transferir total o parcialmente, por ningún título, el uso del inmueble otorgado en comodato por este Municipio, ni tampoco ceder su posesión, la cual se mantiene a nombre de esta comuna.

El inmueble objeto del presente contrato deberá ser destinado exclusivamente a actividades propias de la institución comodataria, de carácter social y en atención al bien público, de conformidad con lo explicitado en el expediente Municipal A- 780.997, según el objeto que establece su Estatuto Social.

Asimismo, el comodatario no podrá demoler o modificar en forma sustancial la estructura del edificio, sin contar con la conformidad expresa, y por escrito, de las oficinas técnicas dependientes del Ejecutivo Municipal.

SEXTA:(CONSTRUCCION) El comodatario podrá construir, refaccionar y mejorar la estructura que de albergue a sus asociados, visitantes y vehículos de exposición, en el sector del inmueble que tiene otorgado en comodato, a fin de acondicionarlo y adaptarlo funcionalmente a sus propias actividades y a una adecuada prestación del servicio al que está destinada la Asociación de Automóviles Antiguos de Lanús y que dan origen al



presente contrato. No obstante ello, a tal efecto deberá requerir, previa autorización de las oficinas técnicas dependientes del Departamento Ejecutivo, absteniéndose de realizar las que no estuvieren expresamente autorizadas por escrito.

Al momento de la restitución del bien inmueble, la construcción del edificio y las mejoras realizadas en el mismo, quedarán a favor del Municipio de Lanús, no aceptándose reclamos bajo ningún concepto por parte del comodatario por el reintegro de los costos u otros conceptos similares que respondan a esta cláusula.

SÉPTIMA:(RESPONSABILIDADES) La comodataria será responsable por todos los daños y perjuicios que como consecuencia de sus hechos, acciones u omisiones, afecten a sus asociados, funcionarios, empleados y/o dependientes de aquella, así como también a expositores, visitantes, terceros en general, y/o al Municipio.

OCTAVA:(MANTENIMIENTO Y CONSERVACION) Queda terminantemente prohibido para la comodataria, sus asociados, empleados, dependientes, expositores, visitantes o terceros en general, la destrucción, afectación o descuido de los dieciséis (16) distintos árboles que se encuentran dentro del inmueble objeto del presente contrato.

El incumplimiento de esta cláusula hará responsable al comodatario por los daños y perjuicios ocasionados, debiendo mantener el correspondiente deber de cuidado sobre esos bienes.

NOVENA:(EXCLUSIVIDAD) Estará a cargo total y exclusivamente de la comodataria toda erogación originada por la provisión y/o suministro de los distintos servicios públicos correspondiente al inmueble objeto del presente contrato, así como también cualquier otra suma que deba abonarse con motivo de la actividad que el comodatario desempeña. Así mismo, el comodatario deberá cumplir con todas las disposiciones que establezca el Municipio a fin de obtener la correspondiente habilitación y funcionamiento de sus propias actividades.

DÉCIMA: La validez y vigencia del presente contrato de comodato queda supeditada a la convalidación del Honorable Consejo Deliberante, por lo que el mismo se suscribe ad referéndum del mismo.

DÉCIMA PRIMERA:(DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA) El presente contrato de comodato es acompañado por el Anexo 1, el cual consiste en un croquis que refleja e ilustra el sector afectado al presente contrato de comodato.

CORRESPONDE EXPTE. N° A-780.997-04



DÉCIMA SEGUNDA:(DIFERENDOS) Para cualquier cuestión judicial o extrajudicial que se suscite con motivo del presente y que no pueda ser resuelta por acuerdo de las partes, se pacta la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Lomas de Zamora con competencia en Lanús o los que en un futuro los reemplacen, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder en razón de la materia o del territorio.

DÉCIMA TERCERA: (DOMICILIOS) A todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes constituyen sus domicilios legales en los indicados en el encabezamiento, en donde serán válidas todas las notificaciones que allí se cursen.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Lanús, a los...1..días del mes de.....JULIO.....de 2018.

NESTOR O. GRINDETTI
INTENDENTE
MUNICIPIO DE LANÚS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Nestor O. Grindetti".

ORLANDO JORGE FERNANDEZ